

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.15 hrs. del día a los 12 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, el Defensor particular Dr. Pablo Barrionuevo y el condenado V.F.L.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **V.F.L. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0073/JE8/20), Expte. N ° CI-00926-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta desfavorable de libertad condicional.-

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: la audiencia fue requerida por noviembre 2025, hubo una audiencia tentada el 2/1/26 y faltaba un elemento primordial para tratar la propuesta que fue el certificado de antecedentes. Luego hubo otra audiencia en feria pero como no era la jueza natural se pidió reprogramación por esa parte. Sobre la situación advierte que su asistido ha hecho todo lo posible para la reinserción, ha pagado él mismo a un psicólogo particular. El Estado lo ha abandonado, no ha sido objetivo con su asistido. Lo dice por todos los informes remitidos por el CIF y la propuesta 645/25 en la que sin hacer valoración objetiva y solo cuestiones subjetivas le niegan el beneficio de parte las áreas psicología. Los informes son muy contradictorios, la Lic. Gavilán vota desfavorablemente sin hacer valoraciones del comportamiento.

El Juez pregunta si lo evaluó área de ofensores sexuales? no. El Juez pregunta hasta cuándo mantuvo tratamiento psicológico? hasta fines del año pasado. Fue analizado esto por el área psicología? no, no fue evaluado. Menos por el área de ofensores? exacto.

El Juez pregunta al condenado, por qué inició tratamiento psicológico con Morón?

porque pidió extensión de horas pero fue desfavorable por no tener tratamiento, luego hizo sesiones y después le iniciaron tratamiento en el Penal y dejó de pagar. Cada cuanto lo evalúan? en julio y septiembre lo vio la Lic. Ventre. En octubre y noviembre Álvarez. En febrero lo vio la asistente social. Cuántas veces lo entrevistó esa área? una vez cada uno de esos meses. No lo entrevistaron en agosto, diciembre ni en febrero. Quién le sugirió el tratamiento privado con Morón? se comprometió él porque si bien se le aclaró que no era obligatorio, lo hizo voluntariamente porque no había tratamiento. Por qué decide hacer tratamiento? para tener mas herramientas para su progresividad.

Continua el Defensor y dictamina: que respecto al área social, a pesar de la introducción que hace sobre la existencia de red de apoyo, domicilio apto, pero después refiere que no observa un proceso de reflexión, es algo meramente subjetivo.

El Juez pregunta: cuántos domicilios tuvo en los últimos seis meses? transita en el domicilio fijado.-

Continua el Defensor y sobre el área interna refiere buen desenvolvimiento pero se pronuncia desfavorable por riesgo psico-social, que estarían contenidos pero no se pueden evaluar en el poco tiempo de salidas.-

El Juez pregunta hace cuánto tiene el beneficio? 23 meses con tutor y 6 salidas bajo palabra de honor, son casi dos años y medio. Hace un año tiene salidas de 24 horas. Y ahora bajo palabra de honor.-

El Defensor continua y refiere que sobre educación propicia desfavorable, que sin perjuicio a la buena adherencia lo funda en los votos psicológico y social. Trabajo dice desfavorable por el mismo motivo, por lo informado por los profesionales en psicología y social, pidiendo que participe de talleres, pero sobre su área cumple con las tareas asignadas. No desconoce esa Defensa los informes agregados, ya se ha analizado en otra instancia la solicitud de apartar el gabinete del control o de los informes para la incorporación al beneficio de libertad condicional. Lo analiza como arbitrario, una animadversión contra el progreso de su asistido. Lo que pide esa Defensa no va por nulidad pero se que se recuse al Penal 5 y que otro personal elabore una nueva propuesta en carácter urgente.-

El Juez pregunta a la Defensa sobre la viabilidad de alojamiento en Gral. Roca, dado el pedido de apartamiento del Consejo Correccional? el condenado expresa que esta

pasado de la libertad condicional, el CIF le ha dado riesgo bajo, se compromete a seguir tratamiento afuera. Que si lo llevan allá es todo un problema para su familia, no desea traslado.

El condenado pide la palabra y expresa que si no le da la condicional pide se evalúe la posibilidad de cambio de domicilio.-

Acto seguido, la Fiscal adjunta quien dictamina: no comparte los argumentos de nulidad, no es nula. Si esta dispuesta a acompañar un desistimiento de la propuesta y cambio de penal con nueva propuesta, pero no lo ha requerido así y el interno ha dicho que se le complicaría con las salidas transitorias. Sobre el fondo tenemos una propuesta de libertad condicional desfavorable por unanimidad y resolución desfavorable del Director. Lo consideran prematuro y no reunidos los requisitos. Fue incorporado en 2023, el año pasado se amplió la salida y el nivel de confianza. Inmediatamente después vino la propuesta, solo tres meses después. Hablan de riesgo psicosocial que presentan obstáculo en post de una adecuada inserción social debiendo tener un recorrido mas sostenido en el beneficio bajo palabra de honor. El director se expidió en el mismo sentido. No se cumplen los requisitos del art. 28 de la Ley 24660 y art. 13 del CP que prevén la existencia de informes que pronostiquen una reinserción adecuada. El área psicología informó a esa fecha que estaba incorporado. Que el perfil evidencia mecanismos defensivos orientados a minimizar, que afectan el control de impulsos (lee el informe psicológico). Que existe bajo nivel de recursos psicológicos disponibles.

El Juez pregunta quién lo firma? la Lic. Gavilán. Hay informe del Equipo de Ofensores Sexuales? no, no se expidió.

Luego, la Fiscal advierte que falta ese requisito, previsto en la normativa y sin él se ve afectada la nulidad. Si bien hay informes de otras áreas o del CIF ninguno suple el informe especializado y el informe social no se adecúa a la condena. Es nula y debe contener informe de ofensores sexuales y el social adecuarse al delito.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: sobre la nulidad no hay controversia a resolver. Sobre el apartamiento del Consejo Correccional y que habría animosidad, de lo que surge de la audiencia y de lo informado por el condenado sobre la trayectoria intramuros como extramuros, la propuesta no guarda relación con el presente incidente de ejecución. El Consejo refiere factores de vulnerabilidad basándose solo en el área psicología y social, pero que hoy se

advierde que no es de la experticia, es el equipo de ofensores sexuales quien debió expedirse. La trayectoria no se ha visto opacada por sanciones ni transgresiones, hace mas de dos años que tiene el beneficio y hace mas de seis meses que esta bajo palabra de honor. Por otro lado se tiene la información que el CIF en informes previos a diagnosticado riesgo bajo de reincidencia. No hicieron análisis integral mas allá del corte transversal. Además no le dan todos los meses tratamiento o lo que pretende serlo, pareciera genérico. Tiene un tratamiento acotado y fragmentado, no dando la posibilidad de hacerlo como si lo hacía de manera privada. No han tenido en cuenta esto y se advierte que pese al recorrido en anteriores propuestas no lo venían acompañando. Por esto y lo advertido por Fiscalía, se declarará la nulidad de la propuesta.

Respecto al pedido de apartamiento del Consejo Correccional, se advierte del condenado que existe un arraigo en Penal y sin conflicto pero si advierte que el Consejo no ha viene valorando el cumplimiento del condenado a todas las reglas de pautas. A pesar de no tener el tratamiento para ofensores sexuales, ha hecho tratamiento privado y se ha ampliado el beneficio por esta falta de acompañamiento. Desde que se ha dado la posibilidad de avanzar hacia palabra de honor no lo valoran. Hay un sesgo de parte del Consejo Correccional, no son objetivos. Desde los operadores se advierte otra situación que no estan valorando desde el Consejo. Y si hay algún factor de vulnerabilidad el Penal debe trabajarlo y garantizarlo. Pero desde el punto de vista objetivo no se advierten esos indicadores. No estan viendo la evolución del condenado. No encuentra descabellado lo solicitado por la Defensa y se requerirá al SPP que sin modificar la situación de alojamiento, que remitan una nueva propuesta de libertad condicional, evaluado por otro Consejo Correccional, teniendo en cuenta las herramientas que ha logrado por su propio esfuerzo, que ha demostrado intra y extra muros, con los informes sociales y psicológicos evaluando la existen de riesgo bajo informado por el CIF. Se notificará que lo deberá hacer el Consejo Correccional del Penal 2.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar y declarar la nulidad de la propuesta de Acta 645/25, por lo considerado.-

II.- Requerir al Director del SPP que en un plazo no mayor a 20 días se elabore nueva propuesta de libertad condicional, de manera extraordinaria, por los profesionales del Penal 2 u otra unidad del SPP, en caso que el Penal 2 no pueda.

Debiendo no solo basarse en las entrevistas que realice sino además la trayectoria intra y extramuros del condenado, fundamentalmente en el usufructo de salidas transitorias. Aclarando que debe expedirse el equipo de ofensores sexuales.

III.- Aclarar que lo resuelto NO implica traslado del condenado a otro Penal, quien deberá continuar alojado en el Penal 5.-

IV.- Remitir copia al Ministro de Seguridad y Justicia.-

V.- Recepcionada la propuesta se dará intervención al CIF y luego se fijará la correspondiente audiencia.-

VI.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

El condenado pide que respecto al CIF intervenga el mismo Lic. Blanes Cáceres.-

Las partes no recurren y el Juez DISPONE ejecutar la presente, haciendo saber que se requerirá la intervención del Lic. Blanes Cáceres del CIF.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8